



# Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo.*

*Nombre del tema: Bases Constitucionales Para La Administración Del Patrimonio Del Estado*

*Parcial: primero*

*Nombre de la Materia: Bases Constitucionales*

*Nombre del profesor: Roberto Rene Pinto Rojas*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Segundo*

COMITAN, CHIAPAS 12 DE FEBRERO DEL 2022

## EL TERRITORIO NACIONAL

**TERRITORIO NACIONAL:**  
Se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

**PLATAFORMA CONTINENTAL:**  
Las plataformas continentales son extensiones de los continentes en el mar, de pendientes suaves, y sus riquezas pesqueras, petrolíferas y mineras son a menudo notables.

**MAR TERRITORIAL:**  
El mar territorial se encuentra adyacente a las costas de nuestro país y se prolonga en mar abierto hasta 12 millas náuticas, Este hecho se apoya en la CPEUM y es aceptado por todas las naciones del mundo, los países que tienen costas ejercen jurisdicción sobre estos mares territoriales, se encuentra en los **ARTÍCULOS: 42, 43, 44, 45, 46 47, Y 48.**

## PROPIEDAD ORIGINARIA Y PROPIEDAD PRIVADA

**PROPIEDAD ORIGINARIA Y PROPIEDAD PRIVADA:**  
La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

**ARTÍCULO 27.-** Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización

**Artículo 27.-** Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos, masas o yacimientos, etc.

**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.

**Artículo 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

## LA EXPROPIACIÓN

La expropiación: Es el hecho efectuado por la administración, de desposeer a un particular de un bien inmueble, legal o ilegalmente, a título temporal o definitivo, en su provecho o en beneficio de un tercero.

Artículo 1o.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad Pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

PARA HACER UNA VÍA, EL ESTADO ME INDEMNIZARÁ

Artículo 2o.- Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública.

## LA CONCESION

LA CONCESIÓN: es un acto administrativo discrecional al través del cual la autoridad administrativa la otorga al gobernado para dos objetos: • Para la explotación de servicios públicos. • Para explotación de bienes del dominio público. -

ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA CONCESIÓN.  
\* La autoridad concedente, que puede ser la administración pública, federal, estatal o municipal. \*El concesionario que es la persona física o jurídica a quien se entrega la concesión y es el titular de la misma. \*Los usuarios únicamente en concesiones de servicio público.